

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 —	En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 —		
* El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
		Se publica todos los días menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

Secretaría de Guerra

ORDEN

Precios de artículos

Larevisión que la realidad del mercado aconseja efectuar periódicamente del precio de los artículos sueltos de las raciones, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro, obliga a una variación en el precio de los artículos que hasta la fecha ha venido rigiendo. En consecuencia he resuelto que a partir de la publicación de esta orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia, y que figuraban en la Orden de 26 de abril de 1937 (B. O. número 190), se consideran rectificadas en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos de Ejército:

	Pesetas
Aceite, kilo.	2,25
Aguardiente, litro.	1,67
Ajos, kilo.	0,50
Alubias blancas, kg.	1,07
Alubias pintas, kilo.	0,92
Alubias con carne, lata de 570 gramos.	1,00
Alubias con carne, lata de 500 gramos.	1,10
Alubias con chorizo, lata de un kilo.	1,60
Alubias con chorizo y carne, lata da kilo.	1,34
Alubias con chorizo y carne, lata de 500 grs.	1,00
Alubias con tocino, lata de un kilo.	0,91
Alubias con tocino y chorizo, lata de 500 grs.	1,00
Arroz, kilo.	1,28
Azúcar kilo.	1,53
Atún en conserva, lata de 200 gramos.	0,40
Azúcar de pilón, kg.	0,95
Bacalao, kilo.	1,50
Bacalao a la vizcaína, lata de 400 grs.	1,50
Bonito en trozos, lata de 200 grs.	0,38
Borrego vivo, kilo.	1,25
Borrego canal, kg.	2,30

Calamares en su tinta, lata de 200 grs.	0,55
Callos, lata de 400 gras.	1,00
Café crudo, kilo.	11,00
Café tostado, kilo.	12,50
Carne asada "Hercules" lata de 200 grs.	0,95
Carne con patatas guisadas, lata de 500 grs	1,12
Idem con guisantes, lata de 250 grs.	1,10
Idem aderezada, lata de 250 grs.	1,10
Idem de vaca o ternera fresca, kilo.	2,60
Idem de vaca o ternera vivo, kilo.	1,50
Idem con tomate, lata de 250 grs.	1,15
Cebollas, kilo.	0,36
Cocido riojano, lata de 1,200 grs.	1,15
Idem id., lata de 500 grs.	0,95
Cordero con guisantes, lata de 250 grs.	1,25
Idem con tomate, lata de 250 grs.	1,30
Chorizo, kilo	6,45
Chocolate, libra.	1,25
Dátiles, kilo.	0,55
Escabeche de bonito, los 200 grs.	0,50
Garbanzos, kilo.	1,75
Higos secos, kilo.	0,72
Huevos duros con patatas, lata de 500 grs	1,20
Lengua de ternera con tomate (para Oficial), lata de 500 grs.	2,50
Leche condensada "Nestle", kilo.	1,10
Lentejas, kilo.	0,86
Lomo con pimientos, lata de 250 grs.	1,10
Idem con id. y tomate, lata de 250 grs.	1,10
Manteca de cerdo, kilo.	2,70
Idem de vaca, kilo.	7,50
Menbrillo, kilo.	2,15
Mermelada, kilo.	2,00
Idem, lata individual.	0,28
Pimientos en conserva, lata de 500 grs.	0,80
Palometa, lata de 200 gramos.	0,38
Pasta para sopas, kilo.	1,00
Patatas, kilo.	0,30
Petróleo, litro.	3,75
Pimentón, kilo.	3,75
Queso, kilo.	4,53
Sardinas (aceite, tomate, y escabeche) lata de 200 gramos.	0,43
Sal, kilo.	0,10
Té verde, kilo.	6,05

Ternera con guisantes, lata de 500 grs.	2,15
Tocino, kilo.	2,40
Tomate, lata de 250 gramos.	0,48
Vaca a la jardinera, lata de 250 grs.	1,10
Idem con tomate, lata de 250 grs.	1,10
Velas esperma, una.	0,17
Vino, litro.	0,43
Vinagre, litro.	0,50
Queso crema, porción de 30 g. amos.	0,19

Burgos 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del 21 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Cuenta de recaudación del 5 por 100 de registros mineros durante el segundo trimestre de 1937.

CARGO

Abril.—Sobrante del trimestre anterior, 2.437,45 pesetas.
Junio.—Ingresado durante el trimestre, 0,00 pesetas.
Total, 2.437,45 pesetas.

DATA

Mayo.—Un libro-Recopilación del Gobierno Nacional, 10,00 pesetas.
Total, 10,00 pesetas.

RESUMEN

Importa el cargo, 2.437,45 pesetas.
Impota la Data, 10,00 pesetas.
Diferencia, 2.427,45 pesetas.
Importa el sobrante del segundo trimestre de mil novecientos treinta y siete, la cantidad de dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Vegadeo, 18 de agosto de 1937.—Segundo año triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.—Rubricado.—Conforme.—El Gobernador, Gerardo Caballero.—Rubricado.

Delegación de Hacienda de Oviedo

EDICTO

Por el presente se invita a todos los profesionales que se encuentren en la zona liberada y no lo hayan hecho a su debido tiempo, para que presenten declaración jurada de los ingresos obtenidos durante el pasado ejercicio de 1936, afectando esta obligación a los comprendidos en el epigrafe e) del artículo 1.º de la vigente Ley reguladora de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, o sea: Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios Judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores Oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadoras de Automóviles y de contadores de agua, gas y electricidad y Prácticos de puerto y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones Administrativas de derecho público así como a los comprendidos en el epigrafe a) del artículo 5.º de la misma Ley, que son Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Péritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente; f), que son Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos, u otras rentas, y g), o sean cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley.

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1937

AÑO DE 1937

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	128.995,89	236,90	»	128.758,99
2 Bienes provinciales	21.500,00	1.015,00	»	20.485,00
3 Subvenciones y donativos	914.572,69	124.454,96	»	790.117,73
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios ó indemnizaciones	278.658,20	4.050,59	»	274.607,61
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	365.500,00	303.322,20	»	62.177,80
8 Arbitrios provinciales	3.350.500,00	468.237,53	»	2.882.262,47
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.186.820,78	»	»	1.186.820,78
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	»	»	346.446,29
11 Recargos provinciales	453.813,00	»	»	453.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13 Crédito provincial	418.803,80	450.000,00	31.196,20	»
14 Recursos especiales	»	»	»	»
15 Multas	1.200,00	»	»	1.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Reintegros	63.500,00	14.463,62	»	49.036,38
18 Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19 Resultas	7.147.137,21	1.147.079,25	»	6.000.357,96
	14.678.247,86	2.512.860,05	31.196,20	12.196.584,01
PAGOS				
1 Obligaciones generales	669.396,04	254.684,78	»	414.711,26
2 Representación provincial	32.000,00	8.767,20	»	23.332,80
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	250,00	»	»	250,00
5 Gastos de recaudación	351.486,20	20.775,01	»	330.711,19
6 Personal y material	1.100.035,19	367.051,87	»	732.983,32
7 Salubridad ó higiene	2.185,36	»	»	2.185,36
8 Beneficencia	3.793.891,13	624.561,57	»	3.169.329,56
9 Asistencia social	46.450,00	2.795,00	»	43.655,00
10 Instrucción pública	174.725,00	11.857,74	»	162.867,26
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.332.544,64	241.334,07	»	1.091.250,57
12 Traspaso de obras y servicios públicos de Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	36.070,00	»	»	36.070,00
14 Agricultura y ganadería	116.600,00	9.488,06	»	107.111,94
15 Crédito provincial	9.250,00	»	»	9.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17 Devoluciones	2.000,00	»	»	2.000,00
18 Imprevistos	15.000,00	5.119,91	»	9.880,09
19 Resultas	8.008.288,77	528.904,91	»	7.479.383,86
	15.690.212,33	2.075.340,12	»	13.614.872,21
EXISTENCIA EN CAJA	»	437.519,93	»	»

Oviedo, 31 de julio de 1937.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Segun la Regla 30 de la Instrucción Provisional de 8 mayo de 1928, estas declaraciones deberán presentarse: Los Registradores de la Propiedad ante la Abogacía del Estado; los Notarios, ante sus respectivos Colegios; los Jueces municipales, Secretarios Judiciales y de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia; los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Triunfal correspondiente; los Agentes Oficiales de

Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio, ante sus respectivos Colegios; los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, ante el Gobernador civil; los Prácticos de Puerto, ante el Comandante de Marina de que dependan y los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero Cortador de esta Delegación Hacienda. Esto por lo que afecta a los compren-

didados en el artículo primero antes citado, y en cuanto a los demás, las presentarán ante sus respectivos Gremios o Colegios, aquellos que estuvieran colegiados y en su defecto en la administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda o en el Ayuntamiento respectivo, debiendo presentarse por duplicado debidamente reintegrada con timbre de 0,25 cts. y sello por la Patria, uno de cuyos ejemplares devolverá al interesado

debidamente sellado y en improporcionable plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que pasado este plazo se pondrá en conocimiento de la Inspección de Hacienda los que dejen de cumplir esta obligación, para la incoación de los oportunos expedientes.

Castropol 31 de julio del Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Carlón.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Asunción Rodríguez, vecina de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Balbino Fernández García, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Rodríguez González, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Fernández Rodríguez, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Borifacio García Rodríguez, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo año triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez García, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al funcionario municipal don

Enrique Rodríguez Bustelo, acordó abrir información pública, por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expedientado y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 19 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Diaz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Perez, (a) Caminero, vecino de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Amador Diaz García, vecino de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segun-

do año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Paulina Alvarez Fernandez, vecina de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Luis Suero Alvarez, vecino de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a doña María Manino Lopez, vecina de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que

en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Luisa Sanchez Coya, vecina de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Santiago Menendez Miranda, vecino de Pravía, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar ad-

ministrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Esteban Menendez Suarez, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Alvarez, vecino de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Cándida Salas, (a) La Cándida, vecina de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Se-

gundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Francisco Alonso García, (a) El Gallardo, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Jesús Ferreiro, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Felipe García, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para

que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar la responsabilidad en que pudo haber incurrido y que deba de ser exigida al denunciado Enrique Fernández, vecino de esta población, calle de la Rúa, número 14, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional Español, se cita a medio de la presente cédula que tuvo lugar en el punto que se indica y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera conveniente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Oviedo, designado Juez para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Paulino Alonso Suárez, vecino de la parroquia de Villaperez, Oviedo, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera conveniente, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Oviedo, designado Juez para la ins-

trucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Luis Quesada García, vecino de esta población, de profesión del comercio, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita y llama a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera conveniente, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TORNO RODRIGUEZ, Eloy, hijo de Severino y de Egracia, natural de Muncó Sierra, (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, ojos oscuros, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

MIGUEL RODRIGUEZ, Francisco, hijo de Benigno y de Encarnación, natural de La Nava Langreo (Asturias), de estado soltero, obrero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor D. Luis Díaz Otazú Teniente de Infantería, con destino en el Regim. de Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial